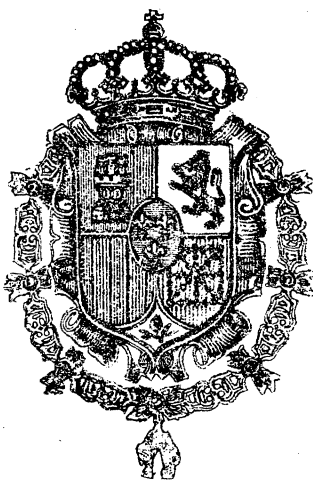


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Peetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del Brigadier de Ejército D. Vicente Martitegui y Pérez de Santa María; á propuesta de la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 1.º de Junio de 1889, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del Brigadier de Artillería D. Ricardo Caballero y Baños; á propuesta de la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 25 de Abril de 1889, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido acerca de varias dudas ocurridas al Administrador de la Aduana de Cartagena en la ejecución de la ley de 21 de Junio, creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes y alcoholes;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la de Impuestos, se ha servido mandar:

1.º Que con arreglo á las rectificaciones hechas al reglamento de 21 de Junio para la ejecución de la ley de igual fecha, y publicadas en la GACETA de 2 del actual, el impuesto no alcanza á la perfumería y medicamentos ni á los barnices, puesto que sólo comprende á las bebidas espirituosas.

2.º Que el manifiesto que se cita en el art. 247 del mencionado reglamento, es el mismo que hoy se exige á todas las procedencias del extranjero, y en el cual deberán detallarse los requisitos señalados en el citado artículo, habiéndose ya significado á los Cónsules de S. M. en el extranjero, por circular de esa Dirección general de 29 de Junio último, las modificaciones que convenía introducir en aquellos documentos para cumplir el reglamento.

3.º Que en cuanto á los ingresos y contabilidad del nuevo impuesto, como no corresponde á ninguno de los conceptos que constituye la Renta de Aduanas, no debe nunca figurar dicho impuesto en los libros, estados, ni cuentas de la misma; pero como quiera que á la importación de los artículos sobre que gravitan deben verificarse en las Aduanas las operaciones de reconocimiento y admisión, así como las de liquidación y adeudo del impuesto, según determinan los artículos 245 y 249 del reglamento de 21 de Junio, deberán establecer las Aduanas libros especiales de contracción y de intervención en forma análoga á los de la Renta, para los fines referentes al citado impuesto, debiendo hacerse los ingresos en la misma forma que la de los derechos de Arancel, aunque bajo mandamiento separado, que llevará el epígrafe que señala el ya mencionado art. 249 del reglamento. Las Aduanas pasarán á la Delegación de Hacienda los estados mensuales y datos que sean necesarios para la redacción y rendición de cuentas por la Administración ú oficina que corresponda.

Y 4.º Que en cuanto á los gastos que puedan ocasionar el análisis de los aguardientes, alcoholes y bebidas espirituosas, como quiera que todos los Ingenieros industriales poseen un Laboratorio dotado de los elementos necesarios para efectuarlos, y sólo será preciso hacer en lo sucesivo el pequeño gasto de reponer los reactivos ó los aparatos que se destruyan, puede este cubrirse con la consignación para «Material de oficina», y no pudiendo hacerse así, se aplicarán los gastos al crédito especial que para otros análogos de Aduanas se consigna en el cap. 12, art. 2.º, Sección 8.ª del presupuesto corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Macías Madrigal contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que desestimó la queja ante la misma presentada, insistiendo en la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 en el Ayuntamiento de Valencia de Mombuey, que se había solicitado; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada de D. Manuel García Madrigal contra el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz, que desestimó la queja que presentó, insistiendo

en que se declarasen nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 en Valencia de Mombuey.

Resulta de los antecedentes:

Que como en el primer día de elección no admitiera la mesa el voto de ciertos electores por no contener la cédula sus nombres, se hizo la oportuna reclamación, como también se protestó en el segundo día contra la resolución del Presidente de aquélla, que impidió asimismo votar á otros electores, cuyos nombres se determinan, acordando la mesa por mayoría de votos confirmar dicha disposición:

En el tercer día el Secretario escrutador, D. Manuel García Madrigal, protestó contra la decisión del Presidente, que privó del voto á seis electores, y contra el arresto llevado á cabo en la persona de otros dos, acerca de cuyos extremos acordó la mesa, también por mayoría, mantener la providencia de aquél respecto á los referidos electores, y dejó de resolver en cuanto á los arrestados; y en el cuarto y último día de elección se reprodujeron por dos de los Secretarios escrutadores las protestas de los anteriores días.

Bajo la residencia del Alcalde primero y asistencia del Ayuntamiento y de los cuatro Secretarios escrutadores, tuvo lugar en 8 del referido mes la reunión que determina el art. 81 de la ley, á fin de hacer el escrutinio general de votos emitidos en los cuatro días de elección; mas como dos de los Secretarios referidos quisieran hacer constar ciertos defectos que, en su concepto, hubo en aquélla, y á ello se opusieron los otros dos, y no hubiera avenencia, sin poderse por lo mismo hacerse la oportuna proclamación de Concejales, se dió por terminado el acto.

En 3 de Junio siguiente los Secretarios D. Feliciano Martín y el expresado D. Manuel Macías acudieron á la Comisión provincial, á la que, después de hacer relación de los hechos en que se fundaron las protestas, y los cuales quedan ya expuestos, y de manifestar lo sucedido en la sesión expresada de 8 de Mayo, así como de que respecto de la reunión del Ayuntamiento y Comisionados que se verificó en 1.º de Junio no se extendió acta alguna por aquella causa, conviniéndose sólo en dar cuenta al Gobernador, suplicaron que se declarasen nulas las elecciones de que se trata, cuya reclamación fué desestimada por la Comisión provincial, fundándose en diversas razones, y muy particularmente en la de que los exponentes no recurrieron en alzada de fallo alguno de la Junta del Ayuntamiento y Comisionados.

De este acuerdo se alza para ante V. E. el referido D. Manuel Macías Madrigal, suplicando que se sirva revocarlo y declarar nulas las elecciones verificadas en Mayo de 1887 en Valencia de Mombuey.

La Sección entiende que en las referidas elecciones se han cometido infracciones de ley, que es de todo punto necesario corregir.

Dispone el art. 81 de la Electoral de 20 de Agosto de 1870 que una vez concluida la elección, se hará el escrutinio general del distrito en todos los pueblos el segundo domingo del undécimo mes del año económico en las Casas Consistoriales, donde se reunirán todos los Comisionados de los Colegios con asistencia del Ayuntamiento presidido por el Alcalde; y añade el 82 que constituida de esta manera la Junta de escrutinio bajo dicha Presidencia, se nombrarán por mayoría de votos entre los Comisionados cuando el número de estos llegara por lo menos á cinco, cuatro Secretarios escrutadores que hagan la comprobación de las actas y re-

cuento de votos. Y el segundo párrafo del mismo artículo dice que en los pueblos en que por haber menos de cinco Colegios no llegase á este número el de Comisionados, se elegirán del mismo modo dos de éstos por ellos mismos y otros dos de los Concejales y de entre ellos, para que los cuatro procedan en calidad de Secretarios á la comprobación y recuento de votos.

Los dos Secretarios de nombramiento del Ayuntamiento tendrán en este caso voto con la Junta.

Siendo, pues, único el Colegio electoral de Valencia de Mombuey, debió observarse en la reunión de 8 de Mayo lo dispuesto en el expresado párrafo segundo del art. 82, que en un todo le era aplicable; y con su observancia se hubiera evitado la dualidad de pareceres que existió entre los cuatro Secretarios de dicho Colegio, pues como dos de ellos habían de ser en la Junta elegidos de entre los Concejales, de suponer es que los acuerdos que se tomasen relativos á la confrontación de las actas, recuento de votos, examen de las reclamaciones de los electores, validez de la elección y proclamación de Concejales fueran por unanimidad ó por mayoría de votos.

Pero como, faltando á dicha prescripción legal, compusieron dicha Junta los cuatro Secretarios que lo fueron de la mesa electoral, dos de ellos reclamantes de vicios y defectos de la elección, claro es que la avenencia había de ser de todo punto imposible, y ser esto causa de que el Ayuntamiento y Comisionados no tomasen tampoco en 1.º de Junio los acuerdos á que se refiere lo dispuesto en el art. 87 y siguientes de la ley.

Existiendo, pues, las infracciones de ley indicadas, no cabe duda de que la Comisión provincial estuvo acertada al tomar un acuerdo, puesto que, considerándose como Tribunal de alzada, no podía entender en asunto sobre el cual no había recaído fallo alguno, ó sea el de primera instancia.

No siendo posible que las cosas queden en tal situación, precisa desde luego corregir los errores padecidos; y esto sólo se conseguirá, á juicio de la Sección, reponiendo las cosas al estado que tenían antes del día 8 de Mayo de 1887, y en tal inteligencia opina:

1.º Que se ordene la inmediata reunión de la Junta general de escrutinio, y que constituida, con arreglo á lo determinado en el párrafo segundo del art. 82, proceda á lo que dispone el 83 y siguientes de la ley.

Y 2.º Que una vez cumplimentados estos preceptos, se proceda asimismo á observar lo que ordenan el artículo 87 y siguientes de la propia ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por renuncia de D. José de Letamendi, Presidente que era del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Marzo de 1888, ha tenido á bien nombrar para dicho cargo al Consejero de Instrucción pública D. Julián Calleja y Sánchez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1889.

J. NIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el acuerdo de ese Gobierno general, á que alude la carta de V. E., núm. 1.225, de 13 de Junio próximo pasado, y en cuya virtud ha sido admitida la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho D. Felipe Francisco Rodríguez del cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines que correspondan, debiendo pu-

blicarse íntegra esta resolución en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 5 de Octubre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1889.

BECCERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 30.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITANICAS

Irlanda (costa E.)

168. CAMBIO PROYECTADO EN LA SITUACIÓN Y CARÁCTER DE LA LUZ DEL BANCO DE HOLYWOOD, EN LA BAHÍA DE BELFAST. (A. a. N., núm. 23/137. Paris, 1889.) La luz que se enciende en el recodo del banco *Hollywood*, se trata de trasladarla á un faro que se proyecta construir en el canal Victoria. Esta nueva luz estará sobre pilotes de tornillo, con campana de niebla y asta de señales. Continuará siendo *blanca intermitente*, mostrando *tres eclipses en once segundos: seis segundos de luz y en los cinco segundos siguientes sufrirá dos cortos eclipses y uno más largo, separados uno de otro por destellos cortos.*

Situación: 54° 40' 25" N. y 0° 22' 43" E.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 154: carta número 233 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Bélgica.

169. TRABAJOS Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE OSTENDE. (A. a. N., núm. 23/134. Paris, 1889.) El Comandante de la estación del mar del Norte participa que los trabajos que se hacen para ensanchar la entrada del puerto de Ostende han llevado 30 metros al SO. el muelle del O.

Estos trabajos están indicados, por la parte del antepuerto, por dos pontones, que llevan cada uno dos bolas negras durante el día y dos luces blancas por la noche.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 4: cartas números 802 y 219 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

170. CARÁCTER DE LAS BOYAS DEL BANCO TRAPEGEER. (A. a. N., núm. 23/135. Paris, 1889.) La boya negra núm. 1, fondeada en la parte NO. del banco *Trapegeer* (frontera belga), no lleva la mira esférica que indican las cartas francesas números 1.527 y 3.025.

La boya negra fondeada en la parte NE. del mismo banco lleva una mira esférica.

Cartas números 219 y 802 de la sección II.

Islas Guernesey.

171. LUZ EN EL BELVÉDERE, AL S. DEL PUERTO SAN PEDRO. (A. a. N., núm. 23/136. Paris, 1889.) Desde el 1.º de Enero de 1889, se enciende sobre la tierra alta del Belvédere, al S. del puerto San Pedro, una luz *fija blanca*, á 61 metros sobre el nivel del mar y visible á 8 millas. Esta luz no puede ser marcada sino en un sector de 90°, del S. 25° O. al N. 65° O. Llevándola enfilada por el S. 41° O. con la luz del rompe-olas del Château-Cornet, se franquea el canal del pequeño Russel, pasando cerca de media milla del banco Bone Plate y después á cerca de medio cable al NO. de las boyas de Roustel y de Grune-an-Rouge y á ¼ de cable al SE. de la roca Agenor.

El aparato de iluminación es de 6.º orden.

Situación: 49° 26' 45" N. y 3° 40' 18" E.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1885, pág. 114: cartas números 51, 207 y 558 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

172. CAMBIO PROVISIONAL EN EL CARÁCTER DE LA LUZ FARAMÁN (CAMARGUE). (A. a. N., núm. 25/146. Paris, 1889.) Desde el 16 de Marzo de 1889 el faro de Faramán mostrará una luz provisional, *centelleante*, con grupos de *dos destellos blancos* é intervalos de *15 segundos*. Un gran eclipse de *10 segundos* separará cada grupo del siguiente, y un pequeño eclipse de unos *5 segundos* separará los destellos de cada grupo.

La luz estará elevada 14,75 metros sobre el terreno y 16,20 sobre el nivel de la pleamar: su alcance será el mismo que el de la luz blanca actual de primer orden, á la que debe reemplazar.

Situación: 43° 20' 42" N. y 10° 53' 10" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1877, pág. 40: cartas números 130 y 237 de la sección III.

AUSTRALIA

Tasmania.

173. REGLAMENTACIÓN SOBRE EL FONCEAERO DE HOBART. (A. a. N., núm. 23/139. Paris, 1889.) Ningún buque podrá per-

manecer fondeado en el puerto de Hobart más de veinticuatro horas, dentro del espacio limitado por las siguientes enfilaciones: *Christ's College* por la chimenea de la fábrica del gas y las dos astas de bandera de la *Punta Battery* enfiladas una con otra.

Carta núm. 524 de la sección VI.

Madrid 18 de Febrero de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

El día 15 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 11 de Julio de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se dé principio desde el 15 del actual al pago de intereses del primer semestre del corriente año, devengados por los depósitos necesarios en metálico constituidos en la Caja del ramo, y cuyo orden de pago será el siguiente:

Día 15, carpetas números 1 al 50 de señalamiento.

Idem 16, carpetas números 51 al 100 de id.

Idem 17, carpetas números 101 al 150 de id.

Idem 18, carpetas números 151 al 200 de id.

Idem 19, carpetas números 201 al 250 de id.

Idem 20, carpetas números 251 al 300 de id.

Idem 22, carpetas números 301 al 350 de id.

Idem 23, carpetas números 351 al 400 de id.

Idem 26, carpetas números 401 al 450 de id.

Idem 27, carpetas números 451 al 500 de id.

Idem 29, carpetas números 501 al 550 de id.

El pago de las carpetas que se presenten á señalamiento desde esta fecha se efectuará según se vayan liquidando, por el orden de presentación y sin más aviso. Igualmente se abonarán los intereses de semestres atrasados que se hallan pendientes de pago.

Madrid 9 de Julio de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 3 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el artículo 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 23 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es de 424.260 pesetas 71 céntimos, que se compone de pesetas 424.128 á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Mayo último por ventas de bienes de las mismas Corporaciones, y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y de 132.71, que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 25 de Junio próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.º Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 20 y 22, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 23, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.º De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique

su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 10 de Julio de 1889. — El Director general, S. Pastor.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de.... pesetas nominales en.... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de.... pesetas y.... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en.... del mes...., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en.... del mes...., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: NÚMERO de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE de cada serie. Includes a row for TOTAL GENERAL and a signature line for Madrid de 1889.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Julio de 1889.

Large table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains two columns of data for the date of July 8, 1889.

Total de inhumaciones, 54 y 4 fetos.—Varones 31; hembras 27.—De difteria un niño.—De sarampión 2 niños.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Siendo varias las consultas dirigidas á este Centro sobre quien ha de ejercer el cargo de Secretario de las Juntas provinciales de Sanidad á los efectos del art. 53 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, esta Dirección general recuerda á V. S. el precepto del art. 11 del decreto de 18 de Noviembre de 1868, según el cual, las Juntas de Sanidad provinciales y municipales quedarán adscritas á los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respectivos, debiendo actuar como Secretario en las primeras los Oficiales que en los Gobiernos civiles desempeñen el Negociado de Sanidad, y en las segundas el Secretario del Municipio.

Sírvase V. S. ordenar que la presente circular se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes de la misma en la parte que les corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1889.—El Director general, Teodoro Baró —Sres. Gobernadores civiles de las provincias y Comandante general de Ceuta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Calasparra y la oficina del ramo de Caravaca se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Caravaca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.750 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que se ha de celebrarse la subasta, la suma de 175 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Este depósito, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmetálicamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcal-

de de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente.

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Calasparra á la oficina del ramo de Caravaca y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.ª)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosos dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen acasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Calasparra y la oficina del ramo de Caravaca (Murcia).

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la estación férrea de Calasparra á la oficina del ramo de Caravaca toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el

cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga a mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Murcia.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Murcia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

miento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

DEPÓSITOS DEFINITIVOS

	Pesetas.
Para el primer lote.....	2.736
Para el segundo id.....	830
Para el tercer id.....	898

Arsenal de Cartagena 3 de Julio de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impusiere del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número , de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de , número , de tal fecha) para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

376—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Chillón (Ciudad Real).

Estando vacante la plaza de Médico Cirujano para la asistencia de 150 familias pobres de este distrito municipal, dotada con el sueldo de 999 pesetas 50 céntimos al año, con la libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para su asistencia, se anuncia al público, á fin de que en el término de treinta días puedan presentar sus solicitudes documentadas los que aspiren á ello en la Alcaldía de este Municipio.

Chillón á 8 de Julio de 1889.—El Presidente, José Tardú
1415—M

Estando vacante la plaza de Farmacéutico municipal para el suministro de los medicamentos que se receten por el Médico Cirujano de Beneficencia, con destino á los enfermos que resulten en las 150 familias pobres de este distrito municipal, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas, se anuncia al público, á fin de que en el término de treinta días puedan presentar sus solicitudes documentadas los que aspiren á ello en la Alcaldía de este Municipio.

Chillón 8 de Julio de 1889.—El Presidente, José Tardú.
1416—M

Alcaldía constitucional de Hervás.

Terminado el contrato que con los tres Médicos titulares de esta villa tenía el Ilustre Ayuntamiento que presido para la asistencia de los enfermos pobres de esta localidad, ha acordado publicar las tres vacantes expresadas.

La dotación de cada una de las que hay que proveer consiste en 999 pesetas anuales, pagadas por la Depositaria municipal por mensualidades vencidas, por la asistencia de las familias pobres que la Ilustre Corporación designe á cada Médico, que en ningún caso excederá de 170.

Los agraciados pueden hacer iguales con los vecinos pudientes cuyo número no baja de 1.000.

Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 8 de Agosto próximo las solicitudes debidamente documentadas, teniendo en cuenta los solicitantes que para la provisión de las tres vacantes indicadas se tendrán presentes los méritos y servicios de los mismos.

Hervás 7 de Julio de 1889.—El Alcalde, Climaco Martín.
1396—M

Alcaldía constitucional de Lena.

D. Aquilino Cárcaba y Heres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Lena.

Hago saber que se halla vacante una de las plazas de Médico titular de este Concejo, con residencia en el pueblo de Campomanes, la cual tiene de dotación 999 pesetas anuales, con más 750 para alquiler de casa, por la asistencia de familias pobres, cuya vacante acordó el Ayuntamiento en sesión del día de ayer se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por término de treinta días, los cuales empezarán á contarse desde la fecha de la publicación, con las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa la hoja de estudios formada por el Rector de la Universidad donde los hayan hecho.

2.ª Los documentos que acrediten haber practicado su profesión por espacio de seis años en hospitales, distritos municipales ó empresas particulares.

3.ª Los títulos de Licenciado ó Doctor en Medicina ó Cirugía.

4.ª La solicitud dirigida al Alcalde Presidente, con certificación de conducta.

5.ª Si entre los aspirantes no hubiese quien reúna los seis años de práctica, la Corporación se atenderá para el nombramiento á la hoja de estudios que reúna mejores notas y premios en las diferentes asignaturas y ejercicios de grado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los individuos á quienes interese y en cumplimiento de lo acordado.

Lena 7 de Julio de 1889.—Aquilino Cárcaba. 1427—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

La Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Albacete, y en su nombre el Sr. Presidente accidental de la misma.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Dolores Pérez Fernández, natural y vecino de Co-

tillas, hijo de Santos y Feliciano, casado, jornalero, sin apodo, de treinta y cinco años de edad, para que en el término de diez días comparezca ante la misma al objeto de evacuar cierta diligencia en causa que se le sigue procedente del Juzgado de instrucción de Alcaraz sobre desacatos y desobediencia á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares su busca y captura, y caso afirmativo su conducción á la cárcel de esta capital á disposición de esta Sala.

Dado en Albacete á 8 de Julio de 1889.—Manuel Cornejo.—Por su mandado, el Escribano de Cámara, Raimundo Moreno Celis. J—4486

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, como sustituto de Don Juan Bautista Mirasol de la Cámara, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Relator Secretario en la de este territorio.

Por el presente se cita á los testigos Antonio Puertas Molina, vecino que fué de esta ciudad, morador en la cuesta de la Alhambra, núm. 64, casado, empleado en la ronda de consumos, de treinta años de edad; José Ramos y Calvo, vecino que también fué de esta ciudad, morador en el portón de Tejeiro, núm. 3, casado, empleado en la ronda de consumos, de veintiséis años de edad; José Contreras Mejías, vecino que asimismo fué de esta ciudad, morador en la calle de San Juan de Dios, núm. 14, casado, empleado en la ronda de consumos, de treinta y nueve años de edad, y Antonio Carrasco Huete, vecino que igualmente fué de esta ciudad, morador en la calle del Lavadero de las Tablas, núm. 33, casado, empleado en la ronda de consumos, y de treinta y nueve años de edad, para que comparezcan ante este Tribunal el día 2 de Agosto próximo y hora de las ocho de su mañana, á declarar en el juicio oral de la causa que procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo se sigue contra José Ruiz Manzano y Antonio Martín Martínez sobre lesiones.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Granada á 8 de Julio de 1889.—Mariano Alonso. J—4487

MADRID

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Madrid, y en su nombre el Ilmo. Sr. Presidente accidental de la misma D. Tomás Gudal y Castellón.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia de este Tribunal se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, á Carlos Díez Rebollo, natural de Anguita, partido de Sigüenza, provincia de Guadalupe, que tuvo su domicilio en esta Corte, plaza de Chamberí, núm. 5, hijo de Donato y de Hipólita, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, con instrucción; es de estatura buena, color moreno, ojos pardos, pelo negro, nariz afilada, cara ovalada; viste chaqueta negra, chaleco de pana negro, faja negra, pantalón negro y alpargatas, el cual no fué hallado en su domicilio al ir á hacerle una citación por haberse ausentado de él, á fin de que comparezca ante dicha Sección para celebrar el juicio oral de la causa que se le sigue por el delito de resistencia y desobediencia grave á los agentes de la autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á la prisión celular de esta Corte á disposición de este Tribunal.

Dado en Madrid á 9 de Julio de 1889.—Tomás Gudal y Castellón.—El Secretario Habilitado, Licenciado Mariano Serrano. J—4488

Audiencias de lo criminal.

ALMERIA

D. Leopoldo Pardo y Sabater, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Almería.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Don Miguel Hernández Montoya, de cuarenta años, casado, amanuense, natural y vecino de Níjar, hijo de José y de María, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal para asistir á las sesiones de juicio oral acordadas en causa procedente del Juzgado de Sorbas, seguida contra él y otros por el delito de falsedad de documentos; pues de no comparecer se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, remitiéndolo á la cárcel de esta ciudad y á la disposición de este Tribunal si fuere habido.

Dado en Almería á 8 de Julio de 1889.—Leopoldo Pardo.—Carlos Cueto. J—4485

Juzgados militares.

ALICANTE

D. Alejandro de Aguirre de la Calle, Teniente Coronel graduado Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, y actuario en la sumaria que se instruye contra el soldado Adrián Silvestre Rodillo por el delito de desertión, consumada al no haberse incorporado á este regimiento así que hubo terminado el plazo de tres meses de licencia que se le concedió.

Por el presente edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente documento en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar con el fin de que presente sus descargos en la causa que se le sigue; pues de no verificarlo le resultarán los perjuicios á que dé lugar según derecho.

Dado en Alicante á 1.º de Julio de 1889.—Alejandro Aguirre. 1414—M

CADIZ

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío y Ayudante, Fiscal de esta Comandancia de Marina.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Prieto López, que fué expulsado del cuerpo de carabineros del Reino en la revista del mes de Febrero del corriente año, de incierto paradero, y vecino que fué de esta ciudad, y cuyas señas son las siguientes: Nicolás Prieto López, hijo de Silvestre y de Josefa, natural de San Felices de los Gallegos, Juzgado de primera instancia de Vitigudino (Salamanca), nació en 11 de Diciembre de 1852, y está casado con Catalina Méndez Blanco, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de esta provincia de Cádiz y de la de Salamanca y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Fiscalía de Marina á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que instruyo por delito de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades de la Nación y demás funcionarios é individuos de la policía judicial la busca de dicho procesado, y que, caso de ser habido, se le ponga á mi disposición, conduciéndolo á la cárcel correccional y de Audiencia de esta ciudad con las seguridades convenientes por estar decretada su prisión provisional.

Cádiz 8 de Julio de 1889.—Felipe de Ariño. 1421—M

D. Gabino Aranda y Mihura, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la plaza de Cádiz y de la causa que en averiguación de un asesinato denunciado por Dolores Candón instruyo.

Hago saber que en uso de las facultades que me concede el art. 185 de la ley de Enjuiciamiento militar, cito por este edicto á Dolores Candón, que en 30 de Enero último residía en esta capital, para que comparezca en esta Fiscalía, Pabellones de la Bomba, núm. 10, al objeto de prestar declaración en la referida causa, dándole de término diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Ruego á las Autoridades civiles y militares que sepan el paradero de dicha testigo le hagan saber la presente citación para que comparezca ó manifieste su domicilio.

Dado en Cádiz á 2 de Julio de 1889.—Gabino Aranda.

1420—M

FERROL

D. Joaquín Argüelles de los Reyes, Teniente Ayudante del batallón de artillería de plaza, y Fiscal instructor de la sumaria que por el delito de desertión se le sigue al artillero del mismo Juan Elgarrista Griburu.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero de este batallón Juan Elgarrista Griburu, hijo de Martín y de Francisca, natural de Gabcúa, parroquia del mismo nombre, Ayuntamiento de Diazábal (Guipúzcoa), cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente airosa, sin señas particulares, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Guipúzcoa, comparezca en el baluarte del Infante de esta plaza para responder á los cargos que le resulten en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado y punto señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para la busca y captura del precitado artillero, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición con las seguridades debidas.

Ferrol 29 de Junio de 1889.—El Teniente, Fiscal, Joaquín Argüelles. 1422—M

GERONA

D. Luis Capdevila Miñano, Ayudante mayor del regimiento infantería de Asia, núm. 59, y Fiscal de la sumaria seguida por orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito de Cataluña contra el soldado de dicho regimiento Juan Garangón Sabater por el delito de segunda desertión.

Por esta tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Garangón Sabater, soldado del regimiento infantería de Asia, número 59, natural de San Clemente, provincia de Gerona, hijo de José y Clara, soltero, de edad veintiocho años; señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena y de un metro 643 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de Santo Domingo de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Garangón Sabater, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel citado á mi disposición; pues que así lo he acordado en diligencia de este día.

Gerona 3 de Julio de 1889.—El Ayudante mayor, Fiscal, Luis Capdevila. 1424—M

GRANADA

D. Francisco Enciso Pérez, Teniente de Estado Mayor de plazas, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el soldado denunciado Mariano Moreno Rubio por no haberse presentado á la concentración para el embarque para su destino á Puerto Rico el día 10 de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Moreno Rubio, hijo de José y de Bernarda, natural de Montefrío, parroquia de ídem, Capitanía general de Granada, de oficio albañil, estado soltero, estatura un metro y 600 milímetros, su edad veintisiete años, y sus señas personales son estas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, su aire natural y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Zafra, número 12 de la plaza de Granada, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para el embarque al Ejército de Puerto Rico, verificada el día 10 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Mariano Moreno Rubio, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al Gobierno militar de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 9 de Julio de 1889.—Francisco Enciso. 1423—M

MADRID

D. Gil Guerra Puerta, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de María Cristina, 27.º de caballería, y Fiscal nombrado por el delito de desertión.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Guzmán Romero, soldado educando del segundo escuadrón del expresado regimiento, natural de Antequera, provincia de Málaga, hijo de Antonio, de catorce años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 510 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, estado soltero, señas particulares ninguna, acredita saber leer y escribir, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza y cuartel de Guardias de Corps á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el referido delito.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las precedentes diligencias en busca del referido soldado educando Francisco Guzmán Romero.

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Teniente, Fiscal, Gil Guerra. 1417—M

D. José de Villalobos y Ezquiaga, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de esta Capitanía general de Castilla la Nueva y de la sumaria que por desertión y malversación de fondos se sigue al Teniente del batallón reserva de Cuenca, núm. 7, D. José Leguey, de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á D. José Leguey Acevedo, Teniente del batallón reserva de Cuenca, núm. 7, natural de la Habana, provincia de ídem, hijo de D. José y de Doña Esperanza, cuyas señas son: pelo rubio, color sano, barba y bigote, bien parecido, estatura un metro 650 milímetros, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta segunda requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en las prisiones militares de esta Corte á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por desertión y malversación de fondos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado D. José Leguey Acevedo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 8 de Julio de 1889.—José de Villalobos y Ezquiaga. 1400—M

D. José de la Lastra y Rojas, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me confiere la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presenten en esta Fiscalía de mi

cargo, sita en la calle del Prado, núm. 11, principal, á prestar sus correspondientes declaraciones en expediente que siga de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, D. Maximiliano del Pino López, D. Manuel Ibáñez Martínez, D. Antonio Aguilar Gallego, D. Rafael León Luis y D. José Delgado Martín, Comandantes los dos primeros y Capitanes los últimos que fueron del primer batallón de la brigada volante de este distrito en 1873.

Dado en Madrid á 8 de Julio de 1889.—José de la Lastra. 1399—M

MAHON

D. Juan Ortiz y Egea, Teniente Ayudante del octavo batallón de artillería de plaza, y Fiscal instructor de la sumaria que de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del batallón se sigue en averiguación del paradero del artillero segundo del mismo Juan Jiguls Plá.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Jiguls Plá, artillero segundo del octavo batallón de artillería de plaza, natural de Olot, hijo de Ramón y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, su estatura un metro 910 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de artillería de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del batallón se le sigue.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Juan Jiguls Plá, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de artillería de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Dada en Mahón á 27 de Junio de 1889.—Juan Ortiz. 1398—M

D. Juan Ortiz Egea, Teniente Ayudante del octavo batallón de artillería de plaza, y Fiscal instructor de la sumaria que de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel primer Jefe del batallón se sigue en averiguación del paradero del artillero segundo del mismo Julio Bau Parés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julio Bau Parés, artillero segundo del octavo batallón de artillería de plaza, natural de San Bartolomé del Grau, hijo de José y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, su estatura un metro 920 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de artillería de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel, Teniente Coronel primer Jefe del batallón se le sigue.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Julio Bau Parés, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de artillería de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Dada en Mahón á 27 de Junio 1889.—Juan Ortiz. 1397—M

MIRANDA DE EBRO

D. Pedro Boto y Méndez, Capitán del batallón depósito de Cazadores núm. 9, Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Comandante militar y Jefe de la zona de Miranda de Ebro, número 59, Fiscal instructor en la sumaria seguida al recluta de la misma Angel González Ruiz por no haberse presentado á la concentración decretada en Real orden de 15 de Marzo próximo pasado para el último reemplazo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Angel González Ruiz, natural de Soncillo (Burgos), hijo de Faustino y de Idefonsa, soltero, edad veinticuatro años, oficio dependiente de comercio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, color moreno, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba poca, estatura un metro 500 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel de esta villa á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en causa que de orden superior se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración del último reemplazo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Angel González Ruiz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la casa cuartel de esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Miranda de Ebro á 5 de Julio de 1889.—Pedro Boto. 1426—M

PAMPLONA

D. Vicente Nevot Traver, Teniente del tercer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Haciendo uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta sustituto para Ultramar Francisco Claro Ortiz, natural de Olmedo, hijo de Alejandro y de Catalina, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio sastre, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, su frente pequeña, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza, calle de la Compañía, cuartel del Seminario, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el delito de faltar á la concentración para su destino á cuerpo activo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del mencionado recluta Francisco Claro Ortiz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dado en Pamplona á 5 de Julio de 1889.—El Fiscal instructor, Vicente Nevot. 1419—M

PONTEVEDRA

D. José García Vázquez, Teniente del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta Ramón Fuentes Guerra por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor Ramón Fuentes Guerra, natural de Teaño, parroquia de Estadas, Ayuntamiento de Cuntis, hijo de Antonio y de Juana, soltero, de diez y nueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, color trigueño, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción fácil, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta capital para responder á la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ramón Fuentes Guerra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 5 de Julio de 1889.—José García. 1418—M

D. Juan García Díaz, Teniente del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta desertor José María Mella Sueiro.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor José María Mella Sueiro, hijo de José y de Francisca, natural de la parroquia de Piloño, Ayuntamiento de Carbia, partido judicial de Lalín, provincia de Pontevedra; nació en 17 de Febrero de 1868, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos castaños, cejas al pelo, nariz ancha, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, sabe leer y escribir; y para que en el preciso término diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta capital para responder á la sumaria que se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José María Mella Sueiro, y en caso de ser habido lo remitan al cuartel de San Fernando de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 7 de Julio de 1889.—Juan García Díaz. 1428—M

SAN SEBASTIAN

D. Juan Núñez y Lucio, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de las Vascongadas, y como tal nombrado para la instrucción de un expediente de responsabilidad por inutilidad hallada en 42 armamentos pertenecientes al regimiento infantería de Valencia, núm. 23.

Hago saber que en el referido expediente se tiene acordado se le reciba declaración á Manuel Martínez Arias, soldado de la segunda compañía del segundo batallón del citado regimiento, que se hallaba con licencia indefinida en Vilamayor, provincia de Oviedo, y de cuyo punto, según parece, se ausentó, ignorándose su paradero.

Y á fin de que pueda tener efecto lo acordado se le cita por medio del presente edicto para que llegando á su noticia participe á esta Fiscalía militar de San Sebastián (Guipúzcoa), sita en la calle de Bengoechea, núm. 5, cuarto piso, dentro del término de treinta días, desde la publicación del

misimo en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, la residencia que tuviere, ó comparezca á prestar su necesaria declaración, parándole en otro caso el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y suplico á las Autoridades de todas clases y encargo á los agentes y dependientes de ellas participen la residencia del citado caso de que tuvieran conocimiento y para los efectos que fuesen procedentes.

Dado en San Sebastián á 2 de Julio de 1889.—El Fiscal instructor, Juan J. Núñez.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Teniente Secretario, Matías Díez. 1401—M

VALLADOLID

D. Eugenio Manso Soblechero, Capitán Ayudante Mayor del primer regimiento divisionario de Artillería.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el artillero segundo del expresado regimiento Eugenio Lamuza Cemborain por el delito de desertión, natural de Echauri, provincia de Navarra, Ayuntamiento de Echauri, Capitanía general de Navarra, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de diez días comparezca en el cuartel de San Benito de ésta á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la publicidad debida se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Navarra.

Dado en Valladolid á 4 de Julio de 1889.—Eugenio Manso. 1403—M

D. Germán Villanueva y Díaz, Teniente Ayudante del primer batallón del regimiento infantería, del Príncipe número 3, Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del regimiento contra el soldado Pegerto López Somoza por no haberse incorporado á filas cuando se hizo su llamamiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pegerto López Somoza, soldado del segundo batallón del regimiento del Príncipe, núm. 3, natural de Lincora, parroquia de San Pedro, provincia de Lugo, hijo de Ramón y de Doña Matilde, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigüeño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y su estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Benito que ocupa el regimiento en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este cuerpo se le sigue con motivo de no haberse incorporado á las filas cuando se hizo su llamamiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pegerto López Somoza, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Benito de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 6 de Julio de 1889.—Germán Villanueva. 1430—M

D. Joaquín Gardoqui Suárez, Teniente Ayudante del primer regimiento divisionario de artillería.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el artillero desertor de este regimiento Feliciano Berrache Mituzco, natural de Viné, Ayuntamiento de Viné, provincia de Navarra, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado artillero para que en el término de diez días, á contar desde su publicación, se presente en el cuartel de San Benito de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Navarra.

Dado en Valladolid á 4 de Julio de 1889.—Joaquín Gardoqui. 1429—M

VIGO

D. José Alvarez Estévez, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Vigo, núm 36, y Fiscal nombrado para la continuación de esta sumaria.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor Ricardo Livoreiro Fernández, hijo de Manuel y de María, natural de San Pedro de Sardoma, parroquia de su mismo nombre, Juzgado de primera instancia de Vigo, provincia de Pontevedra; nació en 6 de Febrero de 1869, edad veinte años y tres meses, estado soltero, estatura un metro 794 milímetros; señas pelo castaño claro, cejas ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, pr. ducción fácil, sabe leer y escribir, y es quinto con el núm. 114, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Sebas-

tián de esta ciudad, para responder á la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ricardo Livoreiro Fernández, y en caso de ser habido, le remitan en clase de preso al cuartel de San Sebastián y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Vigo á 6 de Julio de 1889.—El Teniente, Fiscal, José Alvarez. 1402—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á D. Eugenio Rioja, Jefe de punto que fué del resguardo especial de la Compañía arrendataria de tabacos en esta capital, para que el día 22 del actual y hora de las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa que se sigue contra Roque Martínez Sotos sobre contrabando de tabaco, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Albacete 8 de Julio de 1889.—El Escribano, Benigno Sánchez. J—4443

ALBURQUERQUE

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca y ocupación de una yegua, cuyas señas se anotarán, hurtada en la noche del 10 al 11 de Junio último al vecino de esta villa Francisco Gamero Hernández en la dehesa de los Tagarrales, de este término, y caso de ser habida la pongan á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encontrare, si en el acto no justificasen su legítima procedencia.

Dado en Alburquerque á 6 de Julio de 1889.—Manuel del Río y Toledano.—De su orden, Martín Solís.

Señas de la yegua.

Edad tres años, pelo castaño, con un pequeño lunar en la frente, crines y cola negras, de pocas anchuras, sin hierro, y de siete cuartas y un dedo de alzada. J—4465

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Justo Ballesteros Lara, hijo de Crisanto y Tomasa, natural de Illana, provincia de Guadalajara, partido de Pastrana, de cincuenta y ocho años de edad, viudo, jornalero, vecino que dice ser del puente de Vallecas, de pelo canoso, ojos pardos, nariz y boca regulares, bastante sordo, color moreno, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura del Justo Ballesteros, y á su remisión á la cárcel del partido, con seguridades y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, pues así lo tengo mandado para cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa que se sigue contra el repetido Justo Ballesteros Lara por hurto.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Julio de 1889.—J. M. Espuñes.—El actuario, Pascual Moreno. J—4428

ANDUJAR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se hace saber que en este de mi cargo y Escribanía del infrascrito penden autos de juicio de abintestato promovidos por D. Francisco Javier Gómez López, Procurador, en nombre de Josefa Gómez Pérez, vecina de Arjonilla, como madre y legítima representante de su hija natural Francisca de Sales Gómez, al fallecimiento de Bernardo Chillarón Hernández, que fué de estos vecinos, ocurrido en esta ciudad en la mañana del 25 de Mayo último, en cuyos autos se ha presentado también D. Manuel Jiménez Gámez, Procurador, en nombre de Francisco Puentes, marido de Josefa Chillarón Hernández, de esta vecindad, para que se le declare á ésta y á su hermana Manuela heredera abintestato de su hermano el Bernardo Chillarón Hernández; y á virtud de escrito presentado por dicho Procurador Gómez, en el día de ayer, he dictado providencia en el día de la fecha, ordenando que apareciendo que los bienes dejados por muerte de Bernardo Chillarón Hernández exceden de 2.000 pesetas, se llamen por edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho que los parientes presentados, para que dentro del término de noventa días se personen en este Juzgado á usar del que se crean asistidos respecto á citados bienes; apercibidos de que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar, concediéndose dicho término porque, según aparece de las diligencias practicadas, la Manuela se encuentra en Ultramar.

Y para su notoriedad se fija el presente.
Andújar 2 de Julio de 1889.—José García de Castro.—Por mandado de S. S., Francisco García y Sotero. X—76

ATIENZA

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que por Doña María Olmedillas de Bezanilla, viuda y vecina de la ciudad de Sigüenza, se ha solicitado la devolución de la fianza en metálico de 1.125 pesetas que su finado esposo D. Ceferino Garcés y Lozano prestó como Registrador de la propiedad de este partido, que desempeñó desde el 27 de Marzo de 1862 hasta el 23 de Noviembre de 1863 en que cesó por renuncia que hizo.

En su consecuencia se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, para que en el plazo de tres años, á contar desde el 7 de Agosto de 1887 en que se publicó el primer edicto, se presenten en este Juzgado, único partido en el que, y en la época dicha, sirvió el D. Ceferino Garcés.

Así lo tengo acordado en providencia de este día dictada en el expediente que se instruye sobre devolución de la expresada fianza.

Dado en Atienza á 4 de Julio de 1889.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—El Secretario del Juzgado, José Giner. J—4316

BERJA

D. Francisco Salmerón Lucas, Juez de instrucción interino de este partido por ausencia del propietario.

Por el presente edicto cito y llamo á los testigos Salvador Molina Fernández, Juan Manrubia Manrubia, alias Mellista, Tesifón López Torres, Pedro Larios Villegas, alias Moreno, y José Ibarra Alcázar, alias Perruno, de estos vecinos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye sobre destrucción de mojones en la propiedad de D. Tesifón Pérez González, de esta vecindad; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berja á 4 de Julio de 1889.—Francisco Salmerón.—Por su mandado, Francisco Roda. J—4429

INCA

D. Rafael Gisbert y Catalán, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo José Piña, domiciliado en la calle de San Miguel de la ciudad de Palma, tienda de hojalatería, cuyo actual paradero se ignora, como también las demás circunstancias de dicho individuo, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito para una diligencia de justicia en la causa criminal que se instruye sobre desobediencia á la Autoridad y otros delitos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Inca (Mallorca) 27 de Junio de 1889.—Rafael Gisbert.—El actuario, Juan Ribas. J—4440

JAÉN

D. Antonio Merino Miguel, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Muro García, natural de Ubeda, vecino de Porcuna, de estatura regular, pelo rubio, ojos melados, nariz y boca proporcionadas, barba afeitada, con una cicatriz en la megilla izquierda, que viste catalana, chaleco y pantalón de castor negro, botas de becerro y sombrero hongo de ala ancha, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de ponerlo á disposición de la Audiencia de lo criminal de esta capital, que lo reclama en causa que pende ante la misma sobre lesiones; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la detención del referido Miguel Muro García, y conseguida que sea lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Tribunal.

Dado en Jaén á 6 de Julio de 1889.—Antonio Merino.—El actuario, Julián Heras. J—4430

D. Antonio Merino y Miguel, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la inserción de éste en los periódicos oficiales, á un sujeto llamado Manuel Yches, alias Nolo, para que comparezca en este Juzgado á prestar la debida declaración sobre el robo de metálico y billetes que tuvo lugar en la casa de D. José García Carreño, de estos vecinos, en la noche del día 24 de Diciembre del pasado año de 1888; apercibido que si no lo verifica en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á los Sres. Jueces, Autoridades y policía judicial de la Nación para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Jaén á 6 de Julio de 1889.—El Juez, Antonio Merino.—El actuario, Francisco R. Marte. J—4419

LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Vega y González Sarabia, Escribano que ha sido de este Juzgado, para que en término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, rogándoles se sirvan disponer se proceda á la busca y captura, y su remisión en su caso á este Juzgado, del D. Francisco de Vega, cuyas señas á continuación se expresan; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 2 de Julio de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Benigno Pousibet.

Señas.

D. Francisco de Vega y González Sarabia, de sesenta y cinco años de edad, estatura regular, grueso, buen color, pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, usa bigote, también cano; vestía pantalón y chaleco de paño negro, chaquet de la misma clase, sombrero negro de media copa y botas. J—4378

El Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue contra Miguel Caro Martínez sobre lesiones, ha mandado se expida la presente para que los testigos Bartolomé García y José Carrasquina, que presenciaron los hechos de autos, comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á prestar la oportunas declaraciones, y caso de no hacerlo les parará e perjuicio que haya lugar.

La Carolina á 5 de Julio de 1889.—El actuario, Juan Román. J—4379

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre robo de varios efectos que al final se expresarán, de la propiedad de Tomás Borbalá, en la cual he acordado dirigirles la presente á fin de que se sirvan disponer la busca y captura de los autores del robo de dichos efectos, que pondrán caso de ser habidos á mi disposición, así como también á las personas en cuyo poder se encuentren dichos efectos, si no acreditan su adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 5 de Julio de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

Efectos robados.

Dos barrenas.
Dos atillos.
Cinco candiles.
Un atacador.
Y una azuela.

LINARES

J—4380

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Ruiz Olmedo, hijo de Felipe y de Felisa, de treinta y dos años de edad, soltero, minero, natural de Ubeda, de esta vecindad, y Juan Lérica Lozano, hijo de Miguel y Javiera, natural y vecino de esta ciudad, casado, minero, de treinta y dos años de edad, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que les ha sido impuesta en causa por atentado que con otros consortes se les siguió en este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 3 de Julio de 1889.—Arcadio Menéndez.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—4431

LUCENA

D. Mariano Alvarez Ossorio y Maffey, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María de Araceli Calvillo y Jiménez, conocida por Felipa, hija de Miguel y de Dominga, de cuarenta años, y María Antonia Gregoria Pérez y García, hija de Antonio y de Josefa, de treinta y nueve años, las dos naturales y vecinas de esta ciudad, casadas, dedicadas á las ocupaciones de su sexo, sin instrucción, á las cuales se ha seguido causa en este Juzgado y Escribanía del actuario por expención de moneda falsa y condenadas por sentencia ejecutoria de la Audiencia de lo criminal de Montilla á la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional, indemnización de 20 pesetas y multa de 125 pesetas cada una y en las costas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la cárcel correccional de esta ciudad á cumplir la pena que les resulta; bajo apercibimiento que de no verificarlo en

dicho término serán declaradas rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y Guardia civil de la Nación procedan á la busca y captura de expresadas sujetas, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado para los efectos consiguientes.

Dado en Lucena á 28 de Junio de 1889.—Mariano Alvarez Ossorio.—Por mandado de S. S., Felipe de Blancas. J—4381

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio, por el presente se anuncia la muerte intestada de José López Arias, hijo de Juan y de Cayetana, de sesenta y tres años de edad, viudo de Josefa Travesi, empleado, natural del pueblo de Ayllada, en la provincia de Lugo, y vecino que fué de esta capital, cuyo fallecimiento ocurrió el día 24 de Abril último, en la sala de Patología general del hospital clínico de esta villa, y se llama á los parientes más próximos del mismo, y á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días.

Madrid 25 de Junio de 1889.—V.º B.º—El Juez interino, Nicolás María de Ojesto.—El Escribano, Enrique González Bedmar. 296—P

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gustavo Strom, domiciliado en la calle de Valverde, núm. 37, cuarto entresuelo derecha, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, á fin de prestar declaración de procesado en causa que se le sigue por estafa y falsificación de documentos y presenciar también la apertura de tres telegramas que se le han recogido; apercibido que de no comparecer en el término indicado, contado desde el siguiente día en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y tendrá lugar dicha apertura, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de referido Gustavo, cuyas señas parecen ser las siguientes: alto, blanco, mejillas encarnadas, pelo rubio, bastante grueso; inclina el cuerpo un poco á los lados para andar, y se cree que usa bigote, y en el caso de ser habido, lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Julio de 1889.—Felipe Peña Costalago.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—4382

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en el día de la fecha, en el sumario que instruye por lesiones y disparos, se cita al testigo Diego Fernández, que ha vivido en la calle del Águila, núm. 16, y se ignora su residencia, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, á fin de prestar la declaración que está acordada; apercibido que de no concurrir por este primer llamamiento, quedará incurso en la multa de 15 pesetas con que se le condena.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 1889.—V.º B.º—Peña.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—4383

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital, dictada con fecha de hoy en el sumario que se instruye por ocupación de una yegua, un potro y un borrico, los primeros castaños y el segundo tordo, se cita y llama á los dueños de los mismos para que dentro del término de segundo día comparezcan á prestar declaración; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1889.—El Secretario, por mi compañero Ferrer, Recaredo Culebras. J—

MADRID—OESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, dictada en causa por lesiones de Pedro Crobán Alvarez, de treinta y tres años de edad, casado, vendedor, que parece que ha vivido en la calle de Gilimón, se le cita y llama para que dentro del término de cinco días se presente ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1889.—Martínez.—El Secretario, G. Sánchez Garrido. J—4384

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á los parientes más próximos del finado Cristóbal Ortega Ruiz, vecino que fué de esta ciudad, casado con Josefa Perea, de edad de setenta y un años, el cual falleció el día 14 de Mayo último á consecuencias de las lesiones que sufrió de una caída que dió por la escalera de la casa de Misericordia

de esta capital donde se hallaba recluso; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 5 de Julio de 1889.—Juan Rodríguez.—Por su mandado, Enrique Moreno. J—4420

MANACOR

El Sr. Juez de instrucción de este partido (Manacor, Baleares) en la causa que se instruye ante este Juzgado sobre expención de moneda falsa contra Bartolomé Gasí y Catalá, ha acordado en providencia de este día que se cite á Juan Llull y Ribot, alias Ceus, que vivía en la plaza de la Constitución de Manacor, hoy día en ignorado paradero, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á las nueve de su mañana, á prestar cierta declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente en Manacor á 5 de Julio de 1889.—El Secretario Habilitado, Rafael Ferrer. J—4433

MEDINA SIDONIA

D. Francisco Rosso de la Serna, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días á José Carmona, como de cuarenta años de edad, estatura regular, más bien grueso que delgado, de color claro y barba poblada; á Antonio Parabia y á Antonio de la Puente, que hicieron constar ser todos los tres vecinos de Lucena, provincia de Córdoba, á fin de que presten declaración indagatoria en el sumario que ante este Juzgado se instruye por falsedad de una guía de caballerías que aparece expedida en dicho Lucena en el año de 1886; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y captura de dichos tres procesados José Carmona, Antonio Parabia y Antonio de la Puente, y caso de ser habidos los manden conducir y poner en clase de detenidos á mi disposición en la cárcel de este partido; pues así se tiene acordado por auto de este día, y en dicho servicio interesada se halla la administración de justicia.

Dado en Medina Sidonia á 30 de Junio de 1889.—Francisco Rosso de la Serna.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda. J—4385

MULA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Adolfo Rogel y Juan Fuñer, que aparecen como representantes de la Sociedad de Periódicos provinciales de Barcelona, para que comparezcan á declarar como procesados en la causa que contra los mismos se instruye sobre estafa; apercibidos que de no comparecer en dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, y su conducción, caso de ser habidos á disposición, de este Juzgado en clase de detenidos.

Las señas de los referidos procesados son: El Adolfo Rogel, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, bigote negro, y viste traje de lana con americana y sombrero; su edad unos veintiocho años. El Juan Fuñer, de estatura alta, blanco, de buen color, pelo rubio, barba afeitada, y viste traje de lana, americana color café y sombrero, aparentando la edad de unos veinticuatro años.

Dada en Mula á 3 de Julio de 1889.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, José Pantoja y Vélez. J—4386

MURCIA—CATEDRAL

D. Manuel Illán Madalejos, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente, y como comprendidos en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Miguel Vicente Vidal y Joaquín Vila Castell, uno de los cuales es bizco, fugados de la cárcel de Villena, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que se instruye contra los mismos y otros por confabulación para ejecutar robos; apercibiéndoles de que si no comparecen dentro del término expresado, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y fuerzas de la Guardia civil y vigilancia procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y habidos que sean, los conduzcan á las cárceles de esta ciudad con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 5 de Julio de 1889.—Manuel Illán.—Por su mandado, Eugenio Brugasola. J—4433

PADRÓN

D. José Cristobo Mella, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia y de instrucción de Padrón.

cano, y reside con frecuencia en la ciudad de Málaga, barrio de la Trinidad ó calle de la Jara, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA, se presente en este Juzgado á defenderse del cargo que le resulta en la causa que se le sigue por hurto de caballerías; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á su prisión y remisión á esta cárcel con las seguridades convenientes.

San Roque 2 de Julio de 1889.—Vicente Payueta.—Por su mandado, Francisco Pozo. J—4390

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander.

Por esta requisitoria se llama y busca á Antonio Rodríguez Moreno, alias Pucharines, casado, jornalero, vecino de Madrid y últimamente de Barcelona, reclurador de quintos, hoy de ignorado paradero, para que en el plazo de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de su provincia y la de Barcelona, comparezca en la cárcel de este partido á ser indagado en causa criminal que se le sigue sobre falsificación de documentos con que ingresó en el Ejército José García López; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición si fuere habido.

Dada en Santander á 5 de Julio de 1889.—Alejandro Martín.—El Secretario, Jenaro Pérez. J—4391

SEVILLA—MÁGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se llama y busca á Miguel Márquez Díaz y Antonio Porras, ambos de esta vecindad y de ocupación carteros; á fin de que dentro del expresado término comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, num. 6, principal, para la práctica de diligencias en el sumario que les instruyo por lesiones á José Lama Carvajal; apercibidos con que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de aquellos procedan á su captura, dejándolos en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 1.º de Julio de 1889.—Alfredo Aguayo. El actuario, Francisco de León Sotelo. J—4423

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Manuel Escobedo y Criado, natural de Ubrique, vecino de esta capital, soltero, estudiante y de diez y ocho años de edad, para que en el término de veinte días, que empezará á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la clase de preso en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, á fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca del Manuel Escobedo, y habido lo constituyan en la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Sevilla 5 de Julio de 1889.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—4424

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito y llamo al conocido por Curro el Sereno, á Francisco Torres, á Juan Caro García, á Antonio González Tarríos y á Francisco Sánchez López, y cuyo paradero de los mismos se ignora, á fin de que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, 6, á evacuar una diligencia en la causa que contra los mismos y otro se sigue por falsedad; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tuviesen conocimiento del paradero de los procesados, á que los capturen y pongan á mi disposición.

Sevilla 6 de Junio de 1889.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—4425

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján de Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por un solo pregón á José Alcántara, alias Faraón, para que se presente en esta cárcel pública en el preciso término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparez-

ca inserta en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para la práctica de una diligencia judicial en causa que contra el mismo se sigue por hurto á Luis Pachón y Pérez, y al Francisco Caro, alias Pastor, para que se presenten en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para rendir una declaración en dicha causa; apercibidos que si no lo verifican se les declarará contumaces y rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego tengan conocimiento del paradero de dichos individuos conduzcan á esta cárcel pública al José Alcántara, alias Faraón, cuyas demás circunstancias se ignoran, dejándolo en ella á disposición de este Juzgado, y al Francisco Caro, alias Pastor, le hagan verificar la expresada comparecencia.

Dada en Sevilla á 5 de Junio de 1889.—Mariano Luján.—Ante mí, Manuel Moreno. J—4392

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonia Rojas Portocarrero, de esta ciudad, calle Concepción, núm. 11, natural de Écija, de cuarenta y cuatro años de edad, viuda, de ocupación sus labores, la cual, según noticias, se marchó de esta capital con dirección á Madrid, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de aquella y esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á fin de oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra la misma por contrabando; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicha rematada, y habida, procedan á su detención, poniéndola en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 4 de Julio de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El Secretario, Narciso Castro. J—4460

SORIA

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Morón Arcos, Cosme Egea Vela y Mariano Blasco García, naturales y vecinos de Cihuela, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza, comparezcan en este Juzgado á fin de emplazarlos para ante la Superioridad en la causa que con otros se les sigue por corta de leña del monte de Arriba de dicha villa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 5 de Julio de 1889.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por su mandado, Lucas Alameda. J—4393

El Sr. Juez de instrucción de esta capital D. Pompeyo Cañizares Ferrando ha resuelto con fecha 29 de Mayo último, en el sumario de oficio contra Francisca Llorente y Miguel y otro, vecinos de Santa María de las Hoyas, sobre hurto de un pino, se emplaza á dicho sujeto para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta población por medio de Procurador que le represente y Abogado que le defienda en el expresado sumario; previniéndole que si no comparece le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Soria 8 de Julio de 1889.—El Escribano, Gálvez Rodríguez. J—4461

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Mediavilla, vecino de Navaleno, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración sin juramento en la causa que se le sigue sobre corta y sustracción de dos pinos del monte de Ciudad y Tierra y sitio denominado Barbajo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 5 de Julio de 1889.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por su mandado, Lucas Alameda. J—4394

D. Pompeyo Cañizares y Ferrando, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Mediavilla, vecino de Navaleno, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran en la actualidad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración sin juramento en la causa que se le sigue por corta de maderas en el Pinar Grande de Ciudad y Tierra y sitio denominado Peña Gorda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 6 de Julio de 1889.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por su mandado, Lucas Alameda. J—4436

TORROX

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al rematado José Galvez Pérez, de unos veinte años de edad, soltero, natural y vecino de Nerja, jornalero, cuyas demás circunstancias y punto fijo de su residencia se ignoran, aunque se dice haberse ausentado hace algún tiempo á la Argelia, para que dentro del término de quince días, á contar del en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada por la Sala de la Audiencia delo criminal de Vélez Málaga en la causa seguida contra el mismo y consortes sobre hurtos de harinas, y ser requerido al propio tiempo para que satisfaga la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta en la expresada causa, y caso contrario constituirlo en prisión al objeto de que extinga la pena ó apremio personal sustitutorio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 3 de Julio de 1889.—Manuel Ros.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla. J—4395

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Palma Moyano, vecino de Algarrobo, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle cierta notificación en la causa que instruyo sobre amenazas á Concepción Palma Pastor; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrox á 4 de Julio de 1889.—Manuel Ros.—Por su mandado, José Nave. J—4397

VALENCIA—SAN VICENTE

Por virtud de esta requisitoria se cita, llama y emplaza á José Tapias Pelayo, hijo de Baudilio y de Joaquina, natural de Alcira, de treinta y cinco años, casado, y con tres hijos, llamados Baudilio, Florentina y Desamparados, del comercio, avecindado que fué en esta ciudad, y del que no constan más señas ni su actual paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, á fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa que contra el mismo instruyo sobre falsificación en documentos mercantiles; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Asimismo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á averiguar el paradero del Tapias, y si lo consiguen lo conduzcan á las cárceles de San Agustín de esta ciudad y á mi disposición.

Valencia 5 de Julio de 1889.—Lamberto R. Trelles.—Por mandado de S. S., José L. Galiana. J—4397

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia de este día del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, dictada en causa criminal que se instruye sobre expendición de billetes del Banco de España falsos, se cita á Ildefonso Díez, vecino de Madrid, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, expido la presenten cédula, que firmo en Valladolid á 9 de Julio de 1889.—El Secretario, Luis Esteba. J—4462

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eustasio Ojeado, que habitó en esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, á fin de que preste declaración en la causa que se sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento de que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Valladolid á 6 de Julio de 1889.—Tomás Sancho. Por mandado de S. S., Nicolás García. J—4438

VIVERO

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de primera instancia de Vivero y su partido.

Hago saber que hallándose vacante una plaza de Alguacil de número de los de este Juzgado de primera instancia, he acordado publicarlo á medio de este edicto para los que se consideren en condiciones de optar á ella; advirtiéndose que serán preferidos los licenciados de cualquier arma é instituto del Ejército, sin nota desfavorable en sus respectivas licencias, siempre que no se hallen físicamente imposibilitados para el servicio de este destino y reunan las condiciones de capacidad que dicho cargo requiere, presenten en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde que tenga lugar el último anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, las solicitudes documentadas que acrediten sus méritos.

Dado en Vivero á 8 de Abril de 1889.—Alfredo Santos.—Ante mí, Manuel Mariño. J—4427

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima Santa Bárbara.

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á sus accionistas para la general ordinaria que se celebrará el día 31 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Uria, número 40, bajos, para el examen y aprobación de las cuentas del semestre vencido.

Oviedo 9 de Julio de 1889.—El Director Gerente, J. Tardié. X—75

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde el día 1.º de Agosto próximo se pague á las acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, adheridas al contrato celebrado entre ambas Compañías, el cupón número 8, á razón de 7 pesetas 50 céntimos por cédula.

En Madrid, en las oficinas de la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Mobiliario Español.

Se advierte á los tenedores de los títulos aún no adheridos al referido contrato, y que deseen verificarlo ahora para el percibo del cupón núm. 8, que tendrán que depositarlos para su estampillado antes del 1.º de Agosto próximo.

Madrid 10 de Julio de 1889.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—77

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Julio de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 10, Día 11. Lists various public funds and their values on two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE JULIO DE 1889.

Table listing exchange rates for foreign currencies like Deuda perpetua, Fondos espa, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'12 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'08 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Julio de 1889.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis, el día 11 de Julio de 1889.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, Temperatura, DIRECCION del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de las nubes.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Orense, Pontevedra, Oviedo, Coruña y Lugo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.

Table titled RESES DEGOLLADAS with columns: Nombre, Número. Lists various types of livestock and their counts.

Precios á los tableros.

Vaca, de 0'98 á 1'05 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled PUNTOS DE RECAUDACIÓN with columns: Ptas. Cént. Lists tax collection points and their amounts.

Madrid 11 de Julio de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entre-suelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for the guide: Primera clase... 30, Segunda ídem... 15, Tercera ídem... 12'50.

SANTOS DEL DÍA

San Juan Gualberto y Santa Marciana, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—¿Quién fuera libre!—El cocodrilo (estreno).—(Segundo acto).—El fijón de las desdichas.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(Moda).—Concierto en el kiosko por las bandas de San Fernando, Ciudad Rodrigo y Arapiles.

Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El año pasado por agua. De Madrid á París (estreno).—Colegio de señoritas.—El año pasado por agua.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Paca la pantalonera.—A ti suspiramos.—Las hijas del Zebedo.—(Segundo acto.)

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de moda con ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Función monstruo. Debut de las bonitas sevillanas hermanas Moreno. Corrida de tres toros por Tony, Bini y Tomy. Ilusionista Flary y Aragrey.—Gran rebaja de precios.